



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEXTA REUNIÓN

Montreal, 16 - 27 de octubre de 2017

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2019-2020**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS
CONVENIDO EN LA DGP-WG/16 Y LA DGP-WG/17 — PARTE 8**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 8 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su octavo período de sesiones (Ginebra, 9 de diciembre de 2016). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por las reuniones DGP-WG/16 (Montreal, 16 - 27 de octubre de 2016) y DGP-WG/17 (Montreal, 24 - 28 de abril de 2017).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales US 15, VE 9, VE 10;
véase la Tabla A-1

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

Tabla 8-1. Disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación

Artículos u objetos	Ubicación			Se requiere aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona			

...

Artículos de consumo

Armonización con lo acordado por la ONU en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía reemplazarse por el término “peligro” (véase ST/SG/AC.10/C.3/98):

13) Aerosoles de la División 2.2 que no presentan riesgos peligrosos secundarios, para uso deportivo o doméstico	Sí	No	No	No	No	a) una cantidad neta total de no más de 0,5 kg o 0,5 L por cada artículo; b) las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido; y c) una cantidad neta total de no más de 2 kg ó 2 L para todos los artículos mencionados en 3), 10) y 13) (p. ej., cuatro latas de aerosol de 500 mL cada una) por persona.
---	----	----	----	----	----	---

...

15) Un paquete pequeño de fósforos de seguridad	No	No	Yes	No	No	a) no más de uno por persona; y b) para uso personal.
Fósforos de encendido universal	No	No	No	n/a	n/a	Prohibido.

Artículos u objetos	Ubicación			Se requiere aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona			
Encendedor de cigarrillos pequeño	No	No	Sí	No	No	a) no más de uno por persona; b) para uso personal; y c) no debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado).
Combustible para encendedores o cargas para rellenarlos	No	No	No	n/a	n/a	Prohibido.

DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.5.3.6 de DGP/26-WP/3):

<u>Encendedores accionados por batería (accionados por una batería de ión litio o de metal litio) (p.ej., encendedores de plasma láser, encendedores de bobina de Tesla, encendedores de flujo, encendedores de arco y encendedores de doble arco) sin tapa de seguridad o medio de protección contra activación accidental</u>	No	No	No	n/a	n/a	Prohibido.
<u>Encendedores accionados por batería (accionados por una batería de ión litio o de metal litio) (p.ej., encendedores de plasma láser, encendedores de bobina de Tesla, encendedores de flujo, encendedores de arco y encendedores de doble arco) con tapa de seguridad o medio de protección para evitar que se activen accidentalmente</u>	No	No	Sí	n/a	n/a	a) <u>transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación;</u> b) <u>no está permitido recargar los aparatos ni las pilas a bordo de la aeronave;</u> c) <u>las baterías deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3; y</u> d) <u>ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</u> <u>i) para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o</u> <u>ii) para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh.]</u>
Encendedores de tipo soplete con premezcla (véase el Glosario del Adjunto 2) con un medio de protección contra activación accidental	No	No	Sí	No	No	a) no más de uno por persona; b) para uso personal; y c) no debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado).
Encendedores de tipo soplete con premezcla (véase el Glosario del Adjunto 2) sin un medio de protección contra activación accidental	No	No	No	n/a	n/a	Prohibido.

Armonización con lo acordado por la ONU en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía reemplazarse por el término “peligro” (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

Artículos u objetos	Ubicación			Se requiere aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona			
17) Mochila de salvamento para avalanchas provista de un cilindro de gas comprimido de la División 2.2, sin riesgo <u>peligro</u> secundario	Sí	Sí	No	Sí	No	a) no más de una por persona; b) puede contener un mecanismo pirotécnico de accionamiento que no debe contener más de 200 mg de masa neta de explosivos de la División 1.4S; c) la mochila debe embalarse de tal modo <u>tal</u> que no pueda accionarse accidentalmente; y d) las bolsas inflables dentro de la mochila deben tener válvulas de descompresión.
18) Pequeños cartuchos colocados en un dispositivo de seguridad personal autoinflable, como, p. ej., un chaleco salvavidas	Sí	Sí	Sí	Sí	No	a) no más de un dispositivo de seguridad personal por persona; b) el dispositivo de seguridad personal debe estar embalado de manera tal que no pueda accionarse accidentalmente; c) sólo dióxido de carbono u otro gas idóneo de la División 2.2, sin riesgo <u>peligro</u> secundario; d) para que se infle el dispositivo; e) el dispositivo debe estar provisto de no más de dos cartuchos pequeños; y f) no más de dos cartuchos de repuesto.
Pequeños cartuchos para otros aparatos	Sí	Sí	Sí	Sí	No	a) no más de cuatro cartuchos pequeños de dióxido de carbono u otro gas idóneo de la División 2.2, sin riesgo <u>peligro</u> secundario, por persona; y b) la capacidad de agua de cada cartucho no debe sobrepasar 50 mL. <i>Nota. — Para el dióxido de carbono, un cartucho de gas con una capacidad de agua de 50 mL es equivalente a un cartucho de 28 g.</i>

...

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.5.3.1 de DGP/26-WP/2):

20) Aparatos electrónicos portátiles (como relojes de pulsera, calculadoras, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras[<u>etiquetas de equipaje electrónicas</u>])						
Aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio (los objetos que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio cuyo propósito primordial es proporcionar energía para el funcionamiento de otro dispositivo, deben portarse como	Sí	Sí	Sí	No	No	a) transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación; b) deberían llevarse en el equipaje de mano;

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.5.3.1 de DGP/26-WP/2):

Artículos u objetos	Ubicación			Se requiere aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona			
baterías de repuesto de conformidad con lo dispuesto en la casilla siguiente)						<p>c) <u>[con excepción de lo previsto en g] a continuación,</u> ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o — para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh; <hr/> <p>DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.5.1.1 de DGP/26-WP/3) (incorporado en la Edición de 2017-2018 mediante el Adendo núm. 2):</p> <hr/> <p>d) si estos aparatos se transportan como equipaje facturado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente y <u>para protegerlos de daños;</u> y — <u>el aparato tiene que estar completamente apagado (no en modo de reposo o hibernación);</u> y <hr/> <p>DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.5.3.1 de DGP/26-WP/2):</p> <hr/> <p><u>[e] si los aparatos se transportan fuera del equipaje, como en el caso de las etiquetas de equipaje electrónicas, el aparato debe proteger de manera adecuada la batería instalada dentro del mismo;</u></p> <p><u>f) las etiquetas de equipaje electrónicas que no tienen capacidad de generar una emisión peligrosa de calor pueden transportarse cuando intencionadamente se llevan en estado activado. Los aparatos activados deben cumplir las normas definidas para radiación electromagnética a fin de garantizar que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de la aeronave. Durante su transporte, el aparato no debe emitir señales perturbadoras (como alarmas sonoras o luces estroboscópicas). Los aparatos activados que se llevan en el equipaje facturado o sobre el mismo deben estar diseñados de modo que tengan, como mínimo, dos medios independientes para desconectarlos completamente, desconectar las funciones de celular o móvil, o una o combinación de ambas cosas, durante el vuelo;</u></p> <p><u>g) la etiqueta de equipaje electrónica puede contener únicamente una batería de litio que no debe sobrepasar lo siguiente:</u></p>

Artículos u objetos	Ubicación			Se requiere aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona			
						<p>— para las baterías de metal litio, un contenido de 0,3 gramos; o</p> <p>— para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 2,7 Wh; y]</p> <p>eh) las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.</p>

DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.5.3.7 de DGP/26-WP/3):

Baterías de repuesto (comprendidos los bancos de energía) para aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio	No	Sí	Sí	No	No	<p>a) transportadas para uso personal de los pasajeros o la tripulación;</p> <p>b) deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora);</p> <p>c) ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <p>— para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o</p> <p>— para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh; y</p> <p>d) las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3-;</p> <p>e) <u>las baterías de repuesto, comprendidos los bancos de energía, no deben recargarse a bordo de la aeronave; y</u></p> <p>f) <u>los bancos de energía no deben ir conectados eléctricamente ni suministrar energía a un aparato externo.</u></p>
--	----	----	----	----	----	---

Artículos u objetos	Ubicación			Se requiere aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona			
Aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh	Sí	Sí	Sí	Sí	No	<p>DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.5.1.1 de DGP/26-WP/3) (incorporado en la Edición de 2017-2018 mediante el Adendo núm. 2):</p> <p>a) transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación;</p> <p>b) deberían llevarse en el equipaje de mano; y</p> <p>c) <u>si estos aparatos se transportan como equipaje facturado:</u></p> <p>— <u>deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente y para protegerlos de daños; y</u></p> <p>— <u>los aparatos tienen que estar completamente apagados (no en modo de reposo o hibernación); y;</u></p> <p>ed) las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.</p>
Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh	No	Sí	Sí	Sí	No	<p>a) transportadas para uso personal de los pasajeros o la tripulación;</p> <p>b) no más de dos baterías de repuesto protegidas individualmente, por persona;</p> <p>c) deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora); y</p> <p>d) las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.</p>

...